



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00061.00

DEMANDANTE: Martha Cecilia Assia Jaraba y Otros

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag- Departamento de Sucre.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 01 de junio de 2016, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 20 de junio de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 105 al 111 del expediente. Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

Así mismo, como quiera que las entidades demandadas constituyeron apoderados, adjuntando los soportes del caso, se procederá al respectivo reconocimiento de personería judicial. Se hace la salvedad, de que no se le recocerá personería al Dr. Anwar Elías Aljaude Moya, puesto que a pesar de que se encuentra relacionado en el escrito de otorgamiento de poder no obra en éste su firma, como voluntad de aceptación del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

- 1.- Fijese el veintitrés (23) de marzo de 2017, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- Reconózcase personería al Dr. Julio Enrique Peñaranda Aguirre como apoderado del departamento de Sucre, conforme al poder conferido el cual obra a folio 124 del expediente.
- 3.- Reconózcase personería a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez como apoderada principal y al Dr. Alexander Navarro Contreras como apoderado sustituto de la Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fomag, conforme al poder conferido el cual obra a folio 143 y 144 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

